

■ La jornada laboral del PDI, que algunas universidades están aprobando

La mayoría de las universidades españolas están realizando en la actualidad el proceso de programación de su oferta formativa para el próximo curso y consecuentemente, están llevando a cabo la planificación académica correspondiente.

Algunas, como la Universidad de Santiago de Compostela, han aprobado documentos de forma unilateral y sin negociación colectiva, en los que regulan la contabilidad de la actividad docente de sus profesores sin atender a lo establecido en el ordenamiento legal en vigor. Este es el caso que se ha materializado en el texto *“Criterios para la elaboración de la planificación académica anual correspondiente al próximo curso 2008/09 en la Universidad de Santiago”* en contra de los sindicatos CC.OO, UGT y CIG.

El documento aprobado por el Consejo de Gobierno de esta universidad, establece *“que la capacidad docente de un PDI-tipo queda fijada en 900 horas/curso, constituyendo esta una medida integral de la capacidad docente (presencial y no presencial)”*

Incumple claramente lo establecido en el Real Decreto 898/1985, que en su artículo 9 regula la duración de la jornada de los profesores, y **utiliza** el borrador del Estatuto de PDI que el MICINN hizo público el pasado mes de noviembre, **como si fuese una norma legal en vigor, aunque no ha sido aprobada.**

La nueva forma de medir las actividades docentes del profesorado dentro de los créditos, además de computar la docencia presencial, las tutorías, la supervisión, la tutela del aprendizaje y la evaluación continua; ha de tener en cuenta actividades como:

- Elaboración de materiales virtuales.
- Tutorización de alumnos virtuales o semipresenciales.
- Dirección, seguimiento y evaluación de trabajos de alumnos (de curso, fin de grado o máster)
- Preparación de materiales y guías docentes
- Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas externas.
- Participación en innovación educativa.
- Diseño, desarrollo e implantación de materias virtuales para la enseñanza a distancia.
- Formación continua el profesorado para la mejora de su docencia.
- Dirección y coordinación académica.
- Gestión y participación en los programas de inter-cambio y movilidad.
- Dirección de tesis y formación de investigadores noveles.

Actualmente el Estatuto del PDI está en proceso de negociación entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y los sindicatos. Por tanto el texto colgado en la página web del ministerio carece de valor legal.

En todo caso, **la norma vigente es el R.D. 898/1985 de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario y ninguna universidad puede regular en su contra**, y mucho menos sin respetar la negociación con los legítimos representantes del profesorado, tal como establece el Estatuto Básico del Empleado Público.

Legislar por parte de las universidades, sin tener en cuenta lo que establezca el Estatuto de PDI, llevará a situaciones contradictorias que acabarán en los tribunales.

■ ANECA: Las irregularidades continúan. ¿Volvemos a los tiempos de Ismael Crespo?

Las comisiones del programa Academia siguen cometiendo irregularidades. La última en Ciencias de la Salud. **CC.OO.** sigue recibiendo quejas de profesores y profesoras que han sufrido la arbitrariedad en el proceso de acreditación para CU y TU. Algo que llama especialmente la atención es que ya conozcamos varios casos de evaluadores que, a pesar de su alta cualificación, parecen necesitar algún curso de aritmética para entender que **si un sexenio vale 15 puntos** (R.D. 1312/2007 de acreditación), **un profesor/a con 3 sexenios no puede obtener sólo 35 puntos.**

Así mismo, dicha comisión de acreditación cuestiona los quinquenios porque "**no constan los sistemas de evaluación docente llevados a cabo**" El R.D. de retribuciones establece sin ninguna duda, la competencia de las universidades para evaluar la actividad docente de su profesorado y ANE-CA no puede cuestionar, en ningún caso, a un profesor por los sistemas de evaluación que se lleven o se hayan llevado a cabo por la universidades.

CC.OO considera que **ANECA no puede poner en entredicho la validez de los sistemas de evaluación que cada universidad haya utilizado en etapas anteriores o utilice en el presente**, ni mucho penalizar a los profesores por las características de un método de evaluación, sobre cuya implantación no han tenido responsabilidad alguna. **Las respuestas negativas a los recursos son ambiguas, genéricas y dan lugar a indefensión**, por no facilitar los ítems puntuados, limitarse a la puntuación global en cada apartado. Son **inadmisibles las descalificaciones incluidas en algunas respuestas.**

ANECA debería ser un organismo técnico que aplicase los criterios fijados por el gobierno y no es de recibo que tome decisiones acerca de lo exigido para obtener la acreditación. Sin olvidar que tanto los criterios como los mecanismos de acceso o de promoción interna deben ser objeto de negociación colectiva.